



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2024-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI NIT. No. 890201051-8
DEMANDADO: KAREN MARGARITA OSPINA MARTINEZ C.C. No. 1.129.493.070
INELDA MARIA MERA CARABALLO C.C. No. 22.515.137

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Febrero 15 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00091-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL DOS (02) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", identificada con el Nit. 890201051-8, en contra de KAREN MARGARITA OSPINA MARTINEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.129.493.070, e INELDA MARIA MERA CARABALLO, quien se identifica con C.C. No. 22.515.137.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$2.145.640**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, pagaré No. 07-02-202794, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422, 430 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", identificada con el Nit. 890.201.051-8, en contra de KAREN MARGARITA OSPINA MARTINEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.129.493.070, e INELDA MARIA MERA CARABALLO, quien se identifica con C.C. No. 22.515.137, para que



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.145.640), más los intereses moratorios a partir de Mayo 19 de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
4. Reconocer personería jurídica para intervenir en el presente proceso, al profesional del derecho, JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, quien se identifica con C.C. N° 1.045.715.036 y T.P. No. 291.303 del C. S. de la Jud., de acuerdo al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ